



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo Primero. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Derechos de Examen", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo Segundo. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de Funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento.

Artículo Tercero. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de participación en las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo Cuarto. Sujetos Pasivos y Responsables

1.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su participación en cualquiera de las convocatorias que constituyen el hecho imponible.

2.- La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo Quinto. Cuota Tributaria.

La cuota se establece en función de la categoría de las pruebas a desarrollar. Se distinguen las siguientes categorías:

- a) Categoría Primera: Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente.
- b) Categoría Segunda: Grupo o Nivel B o plaza con retribución equivalente.
- c) Categoría Tercera: Grupo o Nivel C o plaza con retribución equivalente.
- d) Categoría Cuarta: Grupo o nivel D o plaza con retribución equivalente.
- e) Categoría Quinta: Grupo o nivel E o plaza con retribución equivalente.



Por cada solicitud se establece la siguiente cuota tributaria:

Categoría	€
Primera	32,03 €
Segunda	24,02 €
Tercera	16,00 €
Cuarta	12,05 €
Quinta	8,01 €

Artículo Sexto. Devoluciones.

Únicamente procederá la devolución de la tasa, para cada caso en concreto, cuando el sujeto pasivo:

- A. Renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente y lo exprese con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- B. Resulte excluido en el trámite de admisión de su participación en las pruebas selectivas, por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

Artículo Séptimo. Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. Bonificación del 50 % de la cuota para los sujetos pasivos que en el momento del devengo:

- a) Acrediten hallarse en situación de desempleo, mediante tarjeta del INEM o certificado de dicho Instituto.
- b) Sean trabajadores al servicio del Ayuntamiento y accedan a las pruebas selectivas por el procedimiento de promoción interna.

2. Fuera de estos supuestos no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



Artículo Octavo. Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos obligados al pago deberá ingresar el importe resultante de la autoliquidación al tiempo de presentar la solicitud de prestación de servicio o actividad municipal que origina la exacción.

Dicha autoliquidación se realizará en el modelo establecido por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y contendrá los elementos esenciales e imprescindibles de la relación tributaria.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. En caso de disconformidad se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que se notificará al sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a una vez se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.